



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0415
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A. como cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandado	Fernando Venegas Arévalo
Asunto	Corre traslado. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, del escrito allegado por la parte actora y su corrección córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafdc9e0e00c67a27b72556d1d455a8fb4040ad34933c84b01da725bc532d0ef



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 04/08/2020 02:12:55 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0689
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mauricio Garzón Melo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

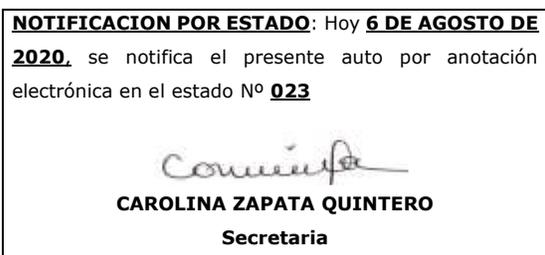
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb6da4331c3f14c23363e097837bfeaf81d23aa468e2c7bb7d9082e4adc546a

Documento generado en 31/07/2020 04:32:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0544
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., representado por su vocera Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraria S.A. como cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Alarcón Melgarejo
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GLORIA ALARCÓN MELGAREJO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1a1433673ffc93d3171268a7dafc1b1b85a0206ef1fd0eff9aee94265149b1

Documento generado en 31/07/2020 05:11:07 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0145
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Patiño
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre la fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

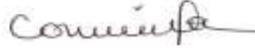
De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41ce46ffb04004071bfb09536f39bb43ddda664fe3d260f422734664d1dd1e2

Documento generado en 03/08/2020 03:51:06 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0146
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sara Elizabeth Martínez
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre la fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

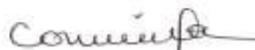
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1b4ea734fec96becb2ef443bc7189959b774d3be05d19f7655c42215ef8b5

Documento generado en 03/08/2020 04:04:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0379
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como endosatario en propiedad de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Cristian Camilo Reina Orjuela
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

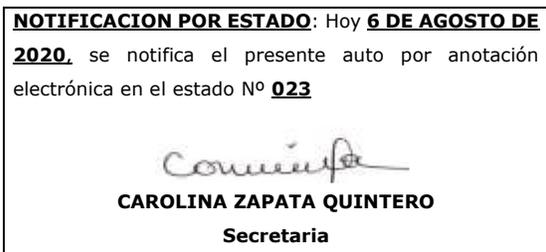
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae8d1f923a3f60dd9da048e04ac9becc0f5dc096763b79aa39477586a7880f5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/07/2020 04:22:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0382
Demandante	Josefa Suárez de Sánchez y Carlos Sánchez Jaimes
Demandado	José Hermófilo Toca Ruíz y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las 2:00 P.M. del día 19 del mes de Agosto del año 2020, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el fin de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

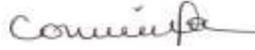
Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb09f7c8d043a5e63725e83bbd24b3051ecb12773626e2c6778b888a6b30570

Documento generado en 04/08/2020 01:40:23 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Resolución de compraventa)
Exped. N°	257544003002- 2018-0420
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las 2:00 P.M. del día 26 del mes de Agosto del año 2020, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia virtual con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el fin de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

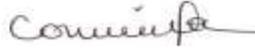
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

063b42ab1d987cc0ffb9c594aa836bd7e7a7f02ed073e94c933a115aba18fc3

Documento generado en 04/08/2020 01:54:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0006
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, como cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Marcela Clavijo Quiroga
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

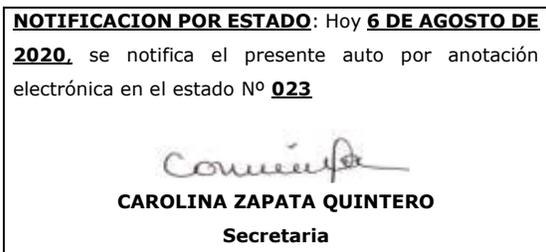
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77771322c15add50c9378613a929fe0825aa3903155d34f2cba15c1be97c1c3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/08/2020 03:08:46 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0022
Demandante	María Agustina Flórez
Demandado	Herederos Indeterminados de los señores Guillermo Ospina Fernández y Antonio José Rodríguez Gómez, Mariela Aguirre Pineda, Héctor María Díaz Aranda, Víctor Manuel Díaz Porras, José del Carmen Díaz Rodríguez, José Héctor Estrada, Gloria Inés Silva de Díaz, Blanca Odilia Sosa Bohórquez, Luis Alberto Torres Cortes y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las 2:00 P.M. del día 18 del mes de Agosto del año 2020, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el fin de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3c8030cd2aa3ffa4c305a3aa9b95214d074c8b07d830d7dde5b32220c90953

Documento generado en 04/08/2020 12:46:55 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0140
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Aprueba liquidación de costas

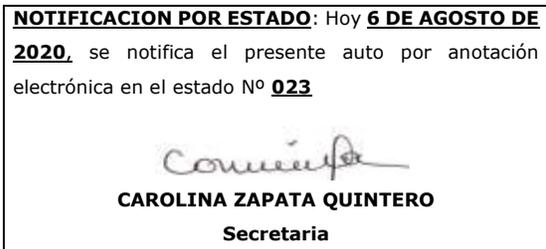
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfd5e7e78f827b109d74eea4c19df11c3f9650b1495cd064528b501f84544e

Documento generado en 03/08/2020 03:11:50 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documentos
Exped. N°	257544003002- 2019-0164 (Radicado de origen 2015-0164)
Demandante	Luis Eduardo Muñoz Páez
Demandado	Judith Mora Pascuas
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Pone de Presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre la diligencia de que tratan los artículos 434 y 436 del C.G.P. se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, acerca de las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e9baafd367325ad3c97c7ca9446c262dab5767beee902ef155cc06faa21973

Documento generado en 03/08/2020 03:25:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0218 (Radicado de origen 2018-0404)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marco Saúl Mina Amazo
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276f7e92078687405d434d95334eb125704e43051e116e7d2451605a065737c9

Documento generado en 31/07/2020 05:14:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0220 (Radicado de origen 2018-0412)
Demandante	Cecilia Noguera de Cantor, Juan Noguera Caucali, Oliva Noguera Caucali y Beatriz Noguera Caucali
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Releva curador. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la parte demandada **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7b41d5cfd97021798e3cae51401421522b8b71f0e5f9fd87d069e097553ecd

Documento generado en 31/07/2020 02:57:08 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0260 (Radicado de origen 2019-0089)
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alexander Hernández Prieto
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f479c1482743e5bd52981cbc10df6cef9626d06120e2ed23ca57719c474cff63

Documento generado en 03/08/2020 02:42:51 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0350
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Hernández Martín
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f9ea4874d4ecda2c29cc31eea2cc23ab6c78ee5e6f6f31e6e7dc5314341333

Documento generado en 03/08/2020 04:15:12 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0394
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Milena Muñoz Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

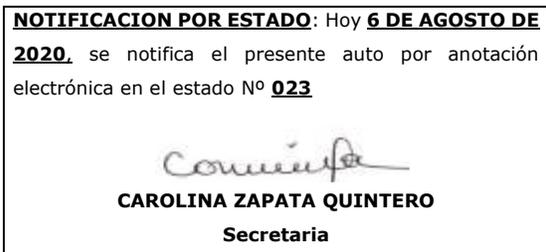
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ef67933bbfb0a25c4cab4837cdb830cbcca93280cb2c47b6c920862b2a8e2e

Documento generado en 03/08/2020 03:16:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0484
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Joan Steven Herrera Baquero y Sandra Milena Garzón Llanes
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b373b23fe9b7ed3077b062252021f6e4616a338b9e0a214951ea60d13d0e161

Documento generado en 31/07/2020 05:07:55 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0502
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jaime Cabeza Romero y Betty Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAIME CABEZA ROMERO Y BETTY RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8119858b1288cde0a82d8e4a7409636fbf6c3ad1ae79d52be52c0d957efbd882

Documento generado en 31/07/2020 04:18:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0624
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana López Bonilla y Edwin Ávila Tafur
Asunto	Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", sobre la fecha de secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

286db6f1feca66c89dc68ab390201c11e7e84f60c6e13397dda128dbd83c66f7

Documento generado en 31/07/2020 03:50:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0655
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Raquejo Sibato
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dba074ebf7e50508a8941bb1c8c36f73b7fd753ac552eaa50fc50293c203f41

Documento generado en 31/07/2020 04:42:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0668
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Mercedes Villalba Avilán
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f020832147bb8a56f30cb6abc901124d3e57b64e65c6b12dd68ad3d0ce3c160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/08/2020 03:21:21 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0724
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Marcela Roa Ayala
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY MARCELA ROA AYALA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

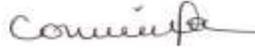
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e163e8230651e27f0de195a4171ca730e53592fbf44c98e6e0b24923f957fbeb

Documento generado en 03/08/2020 03:05:26 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0753
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre la fecha de secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

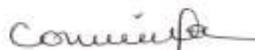
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4faf058f30137b45f19f7f82e15dd405e3fac0213e15f5a60157824686a74a9

Documento generado en 03/08/2020 03:59:54 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0761
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Edwin Yezid Beltrán Alfonso y Mireya Mercedes Velasco Barón
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

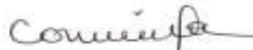
De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3d0166066626fb661b07fc127ce22c334b6a8d6fddbb0f82908706eb3d3c5d43

Documento generado en 03/08/2020 03:30:17 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8afb6f1466e137b75f1dde5d382f94350b9d6ec1967cf73e9a618192a61b6f93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 31/07/2020 05:18:27 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0776
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jarricson Fernando Aguilar Corredor
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

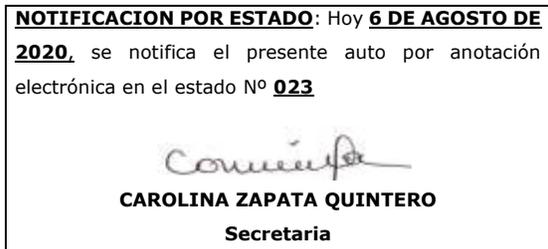
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaf254053f06ddd26f9f1576acb787658cd369fa76f1c1451ff6a09f44c0caf**

Documento generado en 03/08/2020 03:41:42 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0820
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Esther Pedraza Rojas y Fabián Leonardo López Méndez
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-179675** allegado por la parte actora, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2).

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f138bf43e56e9423d2d3a2d7e7b06d860dac1a0f9f228dff0e1069e0f84a68

Documento generado en 31/07/2020 05:01:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0820
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Esther Pedraza Rojas y Fabián Leonardo López Méndez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **GLORIA ESTHER PEDRAZA ROJAS Y FABIÁN LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-179675** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00,⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab5a2394e131d0e93e050f4cd9fc3b73d96407adf5d572c6b56cda69687f36d

Documento generado en 31/07/2020 05:04:53 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0821
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Catherine Pineda Rodríguez y Francisco Javier González Mora
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY CATHERINE PINEDA RODRÍGUEZ** y **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfdc33b95a9b79197d476c55887351b62e7740f50a9881d99719722b96c242

Documento generado en 03/08/2020 03:54:36 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0826
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Segura Rodríguez
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, sobre la fecha de secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional y condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca62b89a9e9ff5ed7b5d3d0ab67ff003bf628aff243ad688f646e980a7642a3

Documento generado en 31/07/2020 04:48:22 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0840
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana María Tamayo Leal y Jeferson Andrés Trujillo Vargas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ADRIANA MARÍA TAMAYO LEAL** y **JEFERSON ANDRÉS TRUJILLO VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa incorporada en el escrito de solicitud de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese.

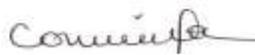
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0f730a3a5480b153e3ade5cc4266bba7c15ca3bc18ca7f6a78133b3b650ed6

Documento generado en 03/08/2020 04:09:34 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0850
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Jiménez Garzón
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que una vez se reúnan los requisitos del artículo 468 del C.G.P. se procederá a dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, encontrándose pendiente en el sub-lite, acreditar el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, así como se indicó y requirió en el inciso final del proveído de fecha 3 de marzo de 2020.

Por tanto, la parte actora debe remitirse a dicha providencia, y una vez cumplida se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

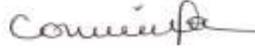
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493b322521b96d6aba0d862c977b2a33f21630a91314d2045fcfaa2de7fd78fa

Documento generado en 03/08/2020 03:48:15 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0865
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Nubia García Flórez
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-191742** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de envío del citatorio a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado final de la notificación.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

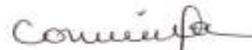
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141bc6a6870b47a9e647d2695e82cb31972a7b4fff3354edad6311c4719a2c98

Documento generado en 03/08/2020 03:57:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0871
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeremy Eduardo Andrés Jerez Barona
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139515** allegado por la parte actora, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cb12301f40225e67bf260013800bbf7814244c47170c4d2b1f795dcf64f10d

Documento generado en 31/07/2020 04:57:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0871
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeremy Eduardo Andrés Jerez Barona
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JEREMY EDUARDO ANDRÉS JEREZ BARONA** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-139515** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

Firmado Por:

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b156f61bda9432fcea56f7495a1fad37bae28f6d9dc705d8586bc285618c42a

Documento generado en 31/07/2020 04:54:26 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0898
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Martha Isabel López Baracaldo y José Dagoberto Rodríguez Urrego
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-28858** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb230554cbaf0d4398e4548a3e135e53023a9f0949a9f087feb128fc364e4be

Documento generado en 03/08/2020 02:54:44 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Diego Soto Rotavista
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-178167** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c2be784f000aed2859a73eb1532908764976b6c465ba92efbe97e65e19c2a8

Documento generado en 31/07/2020 04:26:18 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Diego Soto Rotavista
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JHON DIEGO SOTO ROTAVISTA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178167** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00,⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf4451fe761130ee9a9fe48bcb3fd0ade10e8532134634e8b104d9b121186e7

Documento generado en 31/07/2020 04:30:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0957
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Javier Medina Hernández y Jimena Maldonado Roa
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-173372** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020b917582ede57543dbed2b41830b5a6155b3d77c5a802aaa4c365e752659e1

Documento generado en 31/07/2020 04:13:09 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0981
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya
Asunto	Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-109680** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", sobre el secuestro se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de envío del citatorio a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado final de la notificación.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344634e032bb24da8a69c5d667e45af38a914660c147b6a0929eabcf461a3fb7

Documento generado en 31/07/2020 04:45:19 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-00120
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ersson Armel Idrobo Pacheco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ERSSON ARMEL IDROBO PACHECO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600044551:

1.1. Por la suma de **\$49'314.689,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **27.69% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$943.438,31** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de agosto de 2019 y el 28 de enero de 2020**, relacionadas en la pretensión TERCERA de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **27.69% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'176.566,30** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión QUINTA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196515** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

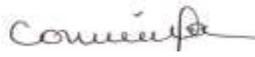
Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 023</p>  <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c64dc41a0d7f6d4cb0e693c87c38cf83465e99764d063cef25afdd1ddc8e4f

Documento generado en 03/08/2020 03:37:53 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0177
Demandante	Interventional Medical Products S.A.
Demandados	Cardioglobal Ltda.
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, donde se indique de manera detallada cada una de las facturas que son base de la ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Además, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Acredítese en debida y legal forma la calidad de quien confiere el poder para iniciar este proceso.
- 3.** Alléguese de manera digital el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, enumerado en el acápite "PRUEBAS Y ANEXOS" (Decreto 806 de 2020, art. 6°, inc. 2°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c406016b542162b4bd1ab986521ab160b9c3a799725ce8b0ceac7f15e1
efc63d**

Documento generado en 04/08/2020 02:27:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0178
Demandante	Vigilancia Acosta Ltda.
Demandados	Blanca Edy Ossa
Asunto	Libra orden de mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos regulados en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **BLANCA EDY OSSA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79627434:

1.1. Por la suma de **\$28'317.351,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$20'008.954,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora causados entre el **24 de septiembre de 2017 y el 23 de marzo de 2020**, relacionadas en la pretensión 2.1.2. de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119480** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30574031f9d7bbd9afc7ddc1042554119acfa55ddd1939aaaf55050ffea2
1841

Documento generado en 04/08/2020 02:31:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0180
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Diego Andrés Núñez Monsalve
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Corrijase el nombre del demandado en las pretensiones de la demanda, toda vez que allí se mencionan a personas que no son parte de este proceso.
- 2.** Alléguese de manera digital la solicitud de medidas cautelares referida en el numeral 6° del acápite "ANEXOS" (Decreto 806 de 2020, art. 6°, inc. 2°), o refiéranse las razones por las cuales no se aportó.
- 3.** Si manifiesta el demandante que no hay lugar a allegar escrito de medidas cautelares al plenario, debe acreditar en debida forma que remitió al correo electrónico del demandado una copia de la demanda y sus anexos (Decreto 806 de 2020, art. 6°, inc. 4°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6369e19268f1d25ff7da54cec6fe7d6bf0f85b879ec8e20beb033e3bf52
6ba3

Documento generado en 04/08/2020 02:36:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0181
Demandante	Banco W S.A.
Demandados	Lucila Madrid Álvarez y Melisa Guzmán Madrid
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9499eb45fb622361f5a20d25fc81c2d0c4753608e49c9396cd127548f73
681ae**

Documento generado en 04/08/2020 02:39:53 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0184
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	María Carmenza Casas Ortíz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida y legal forma la causación del valor pedido en la pretensión PRIMERA. 3 de la demanda, a título de "otras sumas adeudadas".

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8add3ae295df5f1b3273550d030048ae22d7eaf0037ec8c92af71c1b7c0
7e834**

Documento generado en 04/08/2020 02:43:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0185
Demandante	Edelmira Puerto Díaz
Demandados	Víctor Aníbal Sierra
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c0cda51ffb8fb04ab10c9cc5529f6269a7517833644e62767242b0b8098
1f41e**

Documento generado en 04/08/2020 02:45:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0186
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Myriam Stella Vásquez Pérez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MYRIAM STELLA VÁSQUEZ PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200073522**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **117.213,6839 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$32'349.921,⁸³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.521,2327 UVR** por concepto de diez (**10**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2019 y el 5 de julio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'228.905,²⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.95% e.a.** sin que



sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'798.961,²⁶** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión QUINTA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-142235** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d615f45ddb19eab188aba74c384754795ffb25ec2badfc2a5e6357c
741d0

Documento generado en 04/08/2020 02:48:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0187
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Fredy Eduardo Garzón Jara y Aura Edith Galicia Martínez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, donde se indique de manera el número de la escritura pública que sirve de base para la ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Además, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a9f5d214eef2669fc9a1ff0fd48b62a58f46bd8fae8d655d55cd9b688

32a

Documento generado en 04/08/2020 02:51:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0188
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Salem Alberto Blanco Ruiz y Elvia María Díaz Vaca
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SALEM ALBERTO BLANCO RUIZ y ELVIA MARÍA DÍAZ VACA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700004500269448**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **152.978,2547 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'202.585,³⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.719,4414 UVR** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de diciembre de 2019 y el 28 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'853.713,¹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a.** sin que



sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'013.290,⁰²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión TERCERA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147450** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7194711ee5016bb590e83790b672b229e4601f4e0c856638e702db0c9
3e5082d**

Documento generado en 04/08/2020 02:53:33 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0189
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Luis Fernando Higuera Martínez y Carolina Páez Conde
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS FERNANDO HIGUERA MARTÍNEZ** y **CAROLINA PÁEZ CONDE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 204160000068:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **186.369,1019 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'535.911,¹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.432,5304 UVR** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de enero y el 26 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **PRIMERA a)** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$940.626,²⁶** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'500.014,²⁴** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión PRIMERA c) de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139134** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c11a0c935bc7c58754f70a1a8ae40d89d43a025b6cecc6df491df2bc0d7f
98ee**

Documento generado en 04/08/2020 02:56:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0190
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandados	Johann Darío Prieto Llañes
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468). Lo anterior, toda vez que el aportado digitalmente data de hace más de cinco (5) meses.
- 2.** Adecúense las pretensiones PRIMERA y TERCERA de la demanda de acuerdo a lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2a7cba1c7688df3cef33805180577f2ec361e378bd6cffa87541a89d5
a50d8

Documento generado en 04/08/2020 02:58:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0191
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandados	Viviana Vanegas Gómez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, donde se indique de manera correcta el nombre de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Además, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).
- 3.** Corriójase en el escrito de la demanda el nombre de la parte demandada (C.G.P., art. 82, num. 2°).
- 4.** Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c386f0225b59c7e7f6e31e2bcec29ff7000b80003c5e0f1d6a20e1dc06ea
be5a**

Documento generado en 04/08/2020 03:03:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0192
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandados	Virgilio Benítez Suárez y Adriana Marcela Martínez López
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Además, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).
- 3.** Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc60bd98f9473b8b25b48ec2738eb9fa91bef06dbb52531556d7ec1f005
2269d

Documento generado en 04/08/2020 03:05:58 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0193
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandados	Javier Francisco Salamanca y Gladys Constanza Silva Leal
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74), y con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Además, porque con el escrito de la demanda digital, se anexa uno que resulta ilegible.
- 2.** Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).
- 3.** Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8963206eda62f4a71c7229e7dc33878ccaedd3c5411fa767a4f813ef3
33dba

Documento generado en 04/08/2020 03:08:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	John Robinson Nieto Sequeira y Mónica Tique Gómez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso en el que se indique de manera correcta el nombre del demandado JOHN ROBINSON NIETO **SEQUEIRA**. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Además, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Corríjase en el escrito de la demanda el nombre del demandado JOHN ROBINSON NIETO **SEQUEIRA**.

3. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468), toda vez que el aportado en el expediente digital no corresponde a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0432c62f3de26003d1fcc46362628f366f7dcd5b2a60410806b58a63f61
b905a

Documento generado en 04/08/2020 03:11:08 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-00196
Demandante	Banco de Occidente
Demandado(s)	Rosalba Díaz Mancera
Asunto	Rechaza Solicitud por falta de competencia territorial

Sería del caso resolver sobre la presente solicitud comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado que el vehículo sobre el cual se pretende practicar la diligencia de aprehensión derivada del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al respecto, ha concluido la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 21 de julio de 2020, proferida dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2020-00721-00, que:

"tales diligencias atañen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de donde estén los «muebles» garantes del cumplimiento de la obligación. Sobre el particular esta Sala, en CSJ AC747-2018, reiterado en AC1651-2019, en asuntos de similares contornos, acotó que, [e]l contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

Revisado el contrato allegado con la solicitud de la referencia (cláusula SEGUNDA), puede verse que la parte deudora se comprometió a mantener el vehículo objeto de prenda a disposición del Banco de Occidente en la "DIAGONAL 4 C NUMERO 27 A 27 de la ciudad de ZIPAQUIRÁ". Luego entonces, en aplicación de la disposición jurisprudencial que antecede, resulta evidente que como el vehículo objeto de aprehensión se encuentra en el municipio de Zipaquirá, y no en Soacha-Cundinamarca, el juez competente para su conocimiento es el del referido municipio, y no el de esta municipalidad.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. y en la Ley 1676 de 2013, se **RECHAZA** la presente solicitud por falta de



competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b86ac7dd3d39dabac55d4d8495ebf2a6458dda2d5b4612d929df8bcd4
dec6e0**

Documento generado en 04/08/2020 03:16:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0197
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jeovanny Moreno Rico y Edilma Rico Fierro
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9f9eb4c3e3955126deb2f349b6324cd313c9058e1945cf66c26611c84ab
0e019**

Documento generado en 04/08/2020 03:19:28 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Nicoll Marcela Sánchez Peñuela
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NICOLL MARCELA SÁNCHEZ PEÑUELA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800207181**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159.755,6363 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'062.873,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.091,7204 UVR** por concepto de nueve (**9**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de octubre de 2019 y el 13 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$843.022,¹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que



sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'491.873,98** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión QUINTA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-182648** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2a9e0f2bc24734a2334f1a6758d2f53b087c0d8d6da1de07f33788b99
fd2fb

Documento generado en 04/08/2020 03:22:41 p.m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0199
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Norfalya Yulieth Sánchez Barragán y Jhon Stiven Loaiza Duque
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NORFALYA YULIETH SÁNCHEZ BARRAGÁN** y **JHON STIVEN LOAIZA DUQUE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000042957:

1.1. Por la suma de **\$61'152.338,²⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17.925% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$481.651,¹⁷** pesos m/cte. por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17.925% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219280** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la firma **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, sociedad representada legalmente por el abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b95b4fae0c86739e05eda9fcecfea8eaa930b25d215756c88e5f029279
d46f6**

Documento generado en 04/08/2020 03:25:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0200
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandados	José Orlando Camacho Vega
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **JOSÉ ORLANDO CAMACHO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'262.033 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK, BANCO W, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$ 80.000.000.oo.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-119024** de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a93d5bb670e4c54bdbd59cb27fd87e7fac7241537a452d47eb91a24296
1388e9

Documento generado en 04/08/2020 03:31:41 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0200
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandados	José Orlando Camacho Vega
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **JOSÉ ORLANDO CAMACHO VEGA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 0110**:

1.1. Por la suma de **\$42'385.917,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad (4 de junio de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado
WILSON NAIZAQUE ACEVEDO para actuar en causa propia.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a978e3c8eeb59ba4e03ed530408eff5a96b5d29515a0f0c566a9ffedd
a6ab**

Documento generado en 04/08/2020 03:34:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0201
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandados	Lucía Ninoska Gómez Richards
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUCÍA NINOSKA GÓMEZ RICHARDS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700008300271389:

1.1. Por la suma de **\$58'491.865,⁶³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'029.969,⁵¹** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de enero y el 25 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'870.029,90** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión QUINTA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-122459** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63bd686c6b2e3b8b40b1981935c5df711c616782ae47a9d410def2a6d4
688ae3**

Documento generado en 04/08/2020 03:36:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0204
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARMEN ROSA MALDONADO MORENO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208667349:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **181.515,0296 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'059.067,⁹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **212,7125 UVR** por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada el **5 de julio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$58.662,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del Pagaré No. 30019225316:

2.1. Por la suma de **\$10'902.626,³²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$4'324.166,⁶⁶** por concepto de veintidós (**22**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de octubre de 2018** y el **10 de julio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-199906** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43c9a1df1b8f46b74e04efadf1efd3dcd329cdbc9d8620404f9c20812f7c
53f1**

Documento generado en 04/08/2020 03:39:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0205
Demandante	R.V. Inmobiliaria S.A.
Demandados	Jefersson Ramírez Romero y José Elver Ramírez Romero
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f706e03685df7bda5d363043d55a0e98e0fe2bb2e53e3c996e5bb6904e7caf96

Documento generado en 04/08/2020 03:45:25 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0206
Demandante	R.V. Inmobiliaria S.A.
Demandados	Enmer Contreras Ramírez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e491eec789d0b8c0e46236e6e8e6e53cb572772a57dfddb1588f780aaef519f

Documento generado en 04/08/2020 03:58:21 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0207
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Alfredo Alexander Forero Castro y Leidy Johanna Velasco Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALFREDO ALEXANDER FORERO CASTRO** y **LEIDY JOHANNA VELASCO GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5700323006496036:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **163.336,5268 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'064.972,⁴³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.870,5693 UVR** por concepto de trece (**13**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de junio de 2019 y el 26 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'343.802,⁷³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'223.323,⁸²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión TERCERA de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205936** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**228f6e814c029b3a0061cafb3f32e71292475fc228ce59b3435e2495cc0
9212f**

Documento generado en 04/08/2020 04:05:02 p.m.